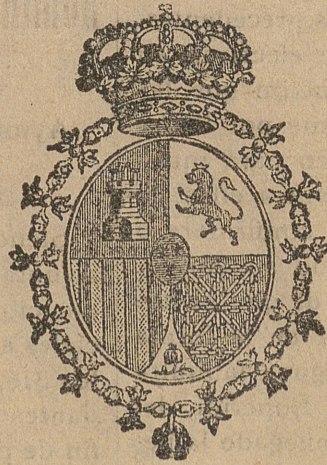


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Trimestre	10 —
Número suelto cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirige al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.926

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 253 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el día primero del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1928 y anteriores, que hayan sido declarados soldados en la revisión del año actual, sin que sea obligatoria la asistencia de los interesados a este acto.

Lo que se publica en este «Boletín» para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes hacerlo público por medio de bandos o pregones, conforme a lo prevenido en el artículo citado.
 Valladolid, 21 de Julio de 1928.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

Núm. 2.909

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento. — Tarifas eléctricas

En este Gobierno civil se ha presentado la siguiente instancia:

«Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Don Pedro García Martín, mayor de edad, con domicilio en Valoria la Buena, provisto de cédula personal, a V. E. con el debido respeto expone:

Que la Central eléctrica sita en el término municipal de Valoria la Buena, de la que soy propietario, suministra fluido eléctrico con destino al alumbrado público y particular de dicho pueblo.

Que deseando implantar, para su aplicación, las tarifas de suministro de energía eléctrica para alumbrado de los abonados a mi Central en dicho pueblo y que a continuación se expresan, a V. E. suplica respetuosamente se digna conceder la correspondiente autorización de las mismas a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Octubre de 1922 y Real decreto de 12 de Abril de 1924.

Tarifas cuya aprobación se solicita

TANTO ALZADO

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 2 pesetas.

Lámpara de 16 bujías, filamento metálico, al mes, 2'25.

Lámpara de 25 bujías, filamento metálico, al mes, 2'75.

POR CONTADOR

De 0'00 a 3 kilovatios hora de consumo al mes, 2 pesetas por kilovatio hora.

De 3'01 a 15 kilovatios hora de consumo al mes, 1'10.

De 15'01 kilovatios en adelante, al mes, 0'90.

Impuestos a cargo del público».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado de Valoria la Buena a fin de que, en el plazo de quince días, informe a este Gobierno civil acerca de dicha instancia, entendiéndose que de no hacerlo da su conformidad a la empresa distribuidora en su petición.

Valladolid, 19 de Julio de 1928.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extravío de cupones de la Deuda provincial.

Habiéndose extraviado los cupones números 27 correspondientes a las Obligaciones de la Deuda provincial 136, 561, 563, 564, 991, 994, 1.120, 2.529, 2.531 y 2.532, se hace público para que en el término de diez días, contados desde esta fecha, se hagan las correspondientes reclamaciones por los que se crean con derecho a los mismos; pasados los cuales, sin haber sido presentados y justificada su pertenencia, serán declarados nulos, abonándose su importe a don Cecilio Lesmes Sánchez que lo solicita como poseedor de mencionadas Obligaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por acuerdo de la Comisión permanente fecha 11 del corriente.

Valladolid, 20 de Julio de 1928.
 — El Ordenador de pagos, Gaspar Rodríguez Pardo.

Núm. 2.921

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Por la presente se hace público para conocimiento y demás efectos de los propietarios de fincas urbanas sitas en términos municipales declarados en períodos de conservación catastral, las obligaciones que a los mismos imponen los artículos que a continuación se reproducen del Reglamento del Catastro aprobado con fecha 30 de Mayo último.

Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad, por indicación de la Junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas, por denuncia de particulares o por iniciativa del Servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha

declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquélla se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán, a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 283. Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los periodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir las obligaciones que les sean impuestas por este Reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a los dichos periodos, siempre que el acto realizado no llevare consigo una defraudación para el Tesoro, pues en tal caso, y sin perjuicio de la corrección que pueda imponérseles en virtud de este artículo, quedarán afectos a las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas a que hacen referencia los dos artículos anteriores, podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado a la Junta Superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia, no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta Superior del Catastro podrá, a instancia del interesado, deducida en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes, no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas, la Junta provincial la confirmare o no se hubiere pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado ésta en la forma dicha, no podrá exigirse la multa hasta que la Junta Superior del Catastro hubiese denegado la petición.

Artículo 285. Fuera del caso a que se refiere el artículo 283, por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa; por consiguiente, las sanciones relacionadas solo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motiven no fueren causas de otras, en virtud de preceptos de este Reglamento o de disposiciones posteriores al mismo.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual deban pagar al Tesoro, por aquellos que hubieren dejado de satisfacer, los particulares que por omisión, ocultación o alteración de alguno de los datos que deban aportar, o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el período de conservación del Catastro, dieren origen a una defraudación a la Hacienda pública por las contribuciones que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda excederse de lo correspondiente a dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por las autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas, rigiéndose, en cuanto a los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolas, Tribunales competentes, tramitación de aquéllos, concesiones de condonación, etc., por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.

Valladolid, 19 de Julio de 1928.
—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.922

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento respecto a la imposición de contribuciones especiales a que se refieren los artículos 316, 332, 354 y demás concordantes del Estatuto municipal, a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de calzadas de las calles del Salvador (segundo trozo), empalme de la Plaza de la Universidad con López Gómez, Tercias, Doncellas, San Lorenzo (segundo trozo), Zaramona, Conde Ansúrez, General Almirante, San Benito, San Ignacio, Fabioneli (plaza y calle), Brígidas, Imperial y San Nicolás, acordada su realización por gestión directa, teniendo en cuenta que el importe de las obras que han de satisfacer los propietarios no excede del tercio del total de las mismas, se hace público el derecho que a dichos propietarios concede el artículo 347 del mentado Estatuto, para constituir la Asociación de carácter administrativo que el mismo indica, en la inteligencia que, sin transcurridos quince días a contar del siguiente en que se publique el anuncio no hacen uso del citado derecho, se considerará que renuncian a él.

Valladolid, 20 de Julio de 1928.
—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 2.915

Torrescárcela

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrescárcela, 17 de Julio de 1928.—El Presidente, *Gerónimo González*.

Núm. 2.886

Villacarralón

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos, que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento.

Administrativo

Don Paulino Pardo Mozo, Secretario interino con el sueldo anual de 2.000 pesetas, fué nombrado por el Ayuntamiento pleno el día 4 de Mayo de 1928, y tomó posesión el mismo día.

Técnico

Don Luis Rodríguez Rodríguez, Médico titular e Inspector de Sanidad municipal, en propiedad, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más 125 pesetas de un sobresueldo del 10 por 100, conforme determina el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, fué nombrado por la Junta municipal el día 28 de Junio de 1913.

Subalterno

Don Gregorio del Pozo Pardo, Alguacil en propiedad con el sueldo anual de 150 pesetas, fué nombrado por el Ayuntamiento el día 30 de Marzo de 1924.

Para que conste y se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales de catorce de Mayo del año actual, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Villacarralón, a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario interino, *Paulino Pardo*.—V.º B.º: El Alcalde, *Octaviano Rojo Flores*.

Núm. 2.937

Villafrechós

Formados por este Ayuntamiento los censos de obreros agrícolas, patronos, propietarios, arrendatarios y aparceros a que se refiere el artículo 8.º del capítulo 3.º del Real decreto-ley de 12 de Mayo último, se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre, por término de diez días, para oír reclamaciones ante la Junta municipal del Censo; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villafrechós, 19 de Julio de 1928.—El Alcalde *José M. Cuadrillero*.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.